



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-965**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 267; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 268; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 267, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 277, fracción II; se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 267; y un párrafo tercero al artículo 268; y se derogan los párrafos segundo y quinto del artículo 267, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 267.-** Comete ...

Se deroga.

Para ...

También ...

Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de tres a siete años de prisión y hasta doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de Multa.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres; programa de reeducación de violencia por mujeres agresoras; desaprendizaje de conductas de violencia sexual por orientación sexual o identidad de género o agresiones de violencia de pareja y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública, a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio, cuando se trate de menores de dieciocho años o de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte de su mínimo y máximo cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I.-** Con violencia física, psicológica o moral;
- II.-** Por dos o más personas;
- III.-** En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- IV.-** Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V.-** Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI.-** Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII.-** Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión;
- VIII.-** Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión o se haya ostentado como tal;
- IX.-** Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**X.-** Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

**XI.-** Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

**XII.-** Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

**ARTÍCULO 268.- A ...**

Si ...

De igual forma, la pena se aumentará cuando el delito se cometa en las circunstancias previstas por las fracciones II, IV, VII, VIII, X y XI del artículo 267 de este Código y se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño en los términos de la referida disposición.

**ARTÍCULO 277.- Las ...**

**I.-** El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de uno a cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.

III.- a la V.- ...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-965, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 267; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 268; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 267, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-965**, mediante el cual se reforma el artículo 277, fracción II; se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 267; y un párrafo tercero al artículo 268; y se derogan los párrafos segundo y quinto del artículo 267, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY**



**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA**

**SECRETARIA**

